



ACTA DE JUSTIFICACIÓN DE PRÓRROGA No. 01 AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 002 DE 2026 (SAMC-011-2025) SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE FONSECA Y DALCONS S.A.S.

No. DE CONTRATO:	002 DE 2026 (SAMC-011-2025)
SECRETARÍA U OFICINA QUE GENERA LA NECESIDAD (RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO PREVIO)	SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	10 DE MARZO DE 2026
OBJETO:	MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE LA CASA DEL ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE FONSECA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA.
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE FONSECA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA NIT: 892.170.008-3
CONTRATISTA DE OBRA:	DALCONS S.A.S. NIT: 901.603.369-9 R.L: ALBERTO HÉCTOR CACABELOS MONSALVE C.C: 12.561.605 de Santa Marta – Magdalena.
VALOR DEL CONTRATO:	DOSCIENTOS DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS (\$217.839.304,00) M/CTE.
PLAZO INICIAL:	DOS (02) MESES
FECHA DE INICIO:	06 DE ABRIL DE 2026
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:	05 DE JUNIO DE 2026
PRÓRROGA 01:	UN (01) MES Y QUINCE (15) DIAS
FECHA DE TERMINACIÓN SEGÚN PRÓRROGA No. 01:	20 DE JULIO DE 2026
SUPERVISIÓN:	SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL

HERNANDO JOSÉ QUINTERO MANOTAS, obrando en calidad de Supervisor del CONTRATO ELECTRÓNICO DE OBRA PUBLICA No. 002 DE 2026 (SAMC-011-2025), y **ALBERTO HÉCTOR CACABELOS MONSALVE**, representante legal del **DALCONS S.A.S.**, identificado con el NIT 901.603.369-9, justificamos la ampliación del plazo de ejecución del contrato de obra por el término de un (01) mes y quince (15) días, teniendo como fundamentos las siguientes:



ANTECEDENTES:

Que el municipio de Fonseca, La Guajira y DALCONS S.A.S. celebraron el CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 002 DE 2026 (SAMC-011-2025) el día 10 de marzo de 2026 con el objeto contractual de “MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE LA CASA DEL ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE FONSECA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA.”, que dicho contrato inició el día 06 de abril de 2026, por un término inicial de dos (02) meses.

Que mediante solicitud presentado el 01 de junio de 2026 por parte del Contratista del DALCONS S.A.S, se solicitó la prórroga del plazo de ejecución del CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 002 DE 2026 (SAMC-011-2025), argumentando que la ejecución secuencial de las actividades contempladas en el cronograma contractual se vio afectada por circunstancias externas, imprevisibles y ajenas a su voluntad, derivadas de los recurrentes paros cívicos y bloqueos registrados sobre la vía nacional que comunica los municipios de Fonseca, Distracción y San Juan del Cesar con el departamento del Cesar, que en fecha del 05 de junio de 2025, la supervisión del contrato en mención aprueba tal modificación encontrando procedente y válidas las razones expuestas por EL CONTRATISTA en su solicitud.

VIABILIDAD TÉCNICA

Desde la supervisión del CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 002 DE 2026 (SAMC-011-2025), una vez analizada la solicitud de prórroga presentada por el contratista DALCONS S.A.S., así como los argumentos y soportes allegados, se pudo evidenciar que durante la ejecución del proyecto se presentaron situaciones externas, imprevisibles y ajenas al control del contratista que incidieron directamente en el desarrollo normal de las actividades programadas y en el cumplimiento del cronograma inicialmente establecido.

En efecto, la ejecución secuencial de las actividades constructivas se vio afectada por las alteraciones presentadas en la cadena de suministro de materiales e insumos esenciales para la obra, situación originada por los recurrentes paros cívicos y bloqueos viales registrados sobre los corredores que comunican a los municipios de Fonseca, Distracción y San Juan del Cesar con el departamento del Cesar. Estas circunstancias generaron restricciones en la movilidad y el transporte de carga, afectando el abastecimiento oportuno de materiales indispensables para la ejecución de las actividades contratadas.

Como consecuencia de lo anterior, se presentó un desabastecimiento temporal de insumos básicos de construcción, entre ellos concreto, acero, agregados, cerámicas y materiales de acabado, situación que impactó directamente el rendimiento de los frentes de trabajo y ocasionó retrasos en la ejecución de actividades ubicadas dentro de la ruta crítica del proyecto. Adicionalmente, las restricciones de acceso y los cierres intermitentes de las vías limitaron la posibilidad de implementar mecanismos alternativos de abastecimiento con proveedores externos, dificultando la adopción de medidas que permitieran mitigar de manera inmediata los efectos de dicha contingencia.

Esta supervisión considera que los hechos expuestos corresponden a circunstancias no imputables al contratista, toda vez que obedecen a factores externos que afectaron la logística de suministro y el normal desarrollo de la obra. Así mismo, se evidencia que la



ampliación del plazo solicitado resulta necesaria para garantizar la culminación de las actividades pendientes y el cumplimiento integral del objeto contractual bajo las condiciones técnicas y de calidad exigidas.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que la solicitud se encuentra debidamente sustentada técnica y operativamente, esta supervisión considera procedente y viable la prórroga del plazo de ejecución del CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 002 DE 2026 (SAMC-011-2025), con el fin de asegurar la terminación satisfactoria de las obras contratadas y el cumplimiento de los fines perseguidos por la entidad.

VIABILIDAD FINANCIERA

Que tales modificaciones solo afectan el término de ejecución del contrato adicionando en tiempo, pero que no genera ninguna modificación presupuestal o financiera que cause desequilibrio económico a las partes o altere el presupuesto inicial del CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 002 DE 2026 (SAMC-011-2025).

VIABILIDAD JURIDICA

La presente prórroga es viable, por cuanto el contrato se suscribió de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, en la cual se consagraron, entre otros, los principios fundamentales que rigen la actividad contractual, como son, el cumplimiento de los fines del Estado y, la autonomía de la voluntad, según se desprende de la lectura de los artículos 3º, 32 y 40 de dicho estatuto.

“Artículo 3º. De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones”.

De la norma anterior se deduce que, para la continua y eficiente prestación de los servicios en favor del interés general, la modificación de los contratos se convierte en una herramienta efectiva y útil para la administración, en procura de la consecución de los fines del Estado.

En cuanto al principio de la autonomía de la voluntad, reconocido entre otras normas por los artículos 32 y 40 de la ley 80 de 1993, les permite a las partes, y en especial a la administración, actuar de manera oportuna y eficaz, regulando la forma de convenir las estipulaciones contractuales, incluyendo aquellas que consideren necesarias y convenientes, siempre que no contraríen la Constitución, la ley o el orden público.

Así lo expresa el artículo 40 ibídem: *“Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*



Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (...)"

En el mismo sentido, en la Sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional ha señalado que *"...la prórroga constituye un valioso instrumento para la administración, por cuanto pueden existir eventos en los que la continuidad y eficiencia en la prestación del servicio público hagan aconsejable la extensión del plazo inicial del respectivo contrato."*

Por otro lado, la Corte Constitucional en Sentencia C-300 del 25 de abril del 2012 referente a la Modificación de los contratos estatales señaló lo siguiente: *"(...) Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones"*

Frente a las normas generales de contratación pública contenidas en la Ley 80 de 1993, se ve la viabilidad jurídica de la solicitud de prórroga analizando los siguientes aspectos:

- i) Que el contrato adicional o modificadorio conste por escrito, en la medida que, si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 39 de la Ley 80 de 1993, de igual manera lo es para la presente solicitud de prórroga.
- ii) Que dicha modificación se surta dentro del plazo contractual. Lo anterior, en razón a que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser prorrogado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar una nueva contratación.
- iii) Que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución.

Respecto a la ampliación del plazo de los contratos, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública no impuso un límite para dicha modificación, no obstante, en virtud del principio de responsabilidad, los servidores públicos están obligados a vigilar la correcta ejecución del contrato y a justificar adecuadamente la prórroga en los términos de éstos.



TERMINO DE LA PRÓRROGA

La prórroga solicitada por el CONTRATISTA DE OBRA PÚBLICA corresponde a **UN (01) MES Y QUINCE (15) DIAS**, el cual iniciará a partir del vencimiento del plazo estipulado en el contrato de OBRA.

En consideración de todo lo anterior, esta supervisión

JUSTIFICA

PRIMERO- Ampliar el plazo de ejecución del CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 002 DE 2026 (SAMC-011-2025), cuyo objeto es **"MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE LA CASA DEL ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE FONSECA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA."**, por el término de un (01) mes y quince (15) días.

Se solicita al señor alcalde proceda si a bien lo considera a autorizar la prórroga No. 01 al CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 002 DE 2026 (SAMC-011-2025).

Para constancia se firma en el municipio de Fonseca, La Guajira a los cinco (05) días del mes de junio de 2026.


**ALBERTO HÉCTOR GACABELOS
MONSALVE**
Representante Legal
DALCONS S.A.S
Contratista de obra


HERNANDO JOSÉ QUINTERO MANOTAS
Secretario de Planeación
Alcaldía Municipal De Fonseca
Supervisor